

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 472

CONSIDERANDO:

Que, por disposición del artículo 272 de la **Constitución Política del Estado (CPE)**, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, el artículo 279 del Texto Constitucional indica que el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental; y por un **Órgano Ejecutivo Departamental dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.**

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo I del artículo 25 del **Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz**, establece que, *“ante la ausencia temporal de la Gobernadora o el Gobernador se produce la **suplencia gubernamental, asumiendo la Vicegobernadora o el Vicegobernador las funciones de Gobernadora o de Gobernador.**”*

Que, el artículo 18 del citado Estatuto, referente a la gobernación, su composición, principales autoridades que la conforman y sus funciones, señala textualmente lo siguiente:

“I. La Gobernación ejercerá las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas, y la facultad reglamentaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, además de las atribuciones que le confiere el presente Estatuto. II. Está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental. III. El Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales conformarán el Gabinete Departamental. IV. El Vicegobernador o la Vicegobernadora se elegirá junto al Gobernador o Gobernadora. Tiene por principal función reemplazar al Gobernador o Gobernadora en los casos previstos por el presente Estatuto, coordinar el relacionamiento con la Asamblea Legislativa Departamental y apoyar al Gobernador o Gobernadora en todos aquellos asuntos que éste le encomiende para el desarrollo de la gestión del Gobierno Autónomo Departamental. Su forma de elección, periodo y pérdida de mandato se regirá por las mismas reglas aplicadas para el Gobernador o Gobernadora “.

Que, la **Ley Departamental No. 284 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED)**, establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, determina su jerarquía normativa, define la organización y estructura del ejecutivo departamental y regula las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, el Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, presenta entre sus atribuciones generales la de **emitir Decretos Departamentales**, Resoluciones y cualquier otro tipo

de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones de conformidad al inc. 4 del artículo 9 de la LOED.

Que, el numeral 1) del Artículo 5 de la **LOED**, prevé dentro de la jerarquía normativa del Ejecutivo Departamental a los **Decretos Departamentales**, que son aquellos firmados por la Gobernadora o el Gobernador **para la designación de las Secretarías o Secretarios Departamentales**, Auditora o Auditor General, Delegadas o Delegados Departamentales y la designación de sus interinos, declaratorias de Emergencia o Desastre Departamental, Autos de Buen Gobierno y otras determinaciones en el ejercicio de su facultad ejecutiva.

Que, por mandato del inciso e) del Artículo 5 de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, establece que **los funcionarios interinos son aquellos que, de manera provisional y por un plazo máximo e improrrogable de noventa (90) días**, ocupan cargos públicos previstos para la carrera administrativa, en tanto no sea posible su desempeño por funcionarios de carrera conforme al presente Estatuto y disposiciones reglamentarias.

Que, entre las instancias que conforman el Ejecutivo Departamental del GAD-SCZ se encuentra la **Secretaría Departamental de Gestión Institucional**, esto conforme a la Estructura de Cargos y Escala Salarial del Órgano Ejecutivo Departamental aprobada mediante la **Ley Departamental N° 270, del 8 de septiembre de 2022**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Comunicación Interna GADSC/DESPACHO/GE/CI N° 873/2024** de fecha 22 de noviembre de 2024, el Gobernador en Ejercicio Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian, instruye a la Dirección de Recursos Humanos designación de interinato al actual Secretario Departamental de Desarrollo Económico el Lic. Luis Fernando Menacho Ortiz, con Cl. 1981624 S.C., como Secretario Departamental de Gestión Institucional a.i. del 25 al 29 de noviembre de 2024.

Que, mediante Comunicación Interna **SDGI/D.RR.HH N° 002178/2024**, de fecha 22 de noviembre del 2024, la Directora de Recursos Humanos solicita a la Directora de Desarrollo Autónomo la elaboración del Decreto Departamental que designe al ciudadano Luis Fernando Menacho Ortiz, con Cl. 1981624 S.C. como Secretario Departamental de Gestión Institucional a.i. del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

POR TANTO:

El Gobernador en ejercicio de la Suplencia Gubernamental del Departamento de Santa Cruz, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autónomo del Departamento de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

RESUELVE:

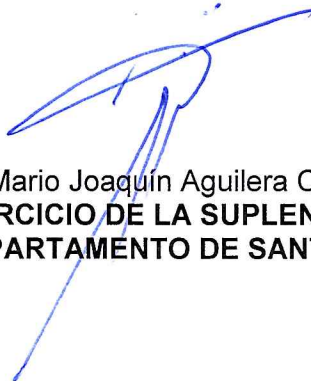
ARTÍCULO PRIMERO.- Se Designa al ciudadano Luis Fernando Menacho Ortiz, con Cl. 1981624 S.C. actual **Secretario Departamental de Desarrollo Económico**, como **Secretario Departamental de Gestión Institucional a.i.** del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz., del 25 al 29 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autoridad designada asumirá interinamente sus funciones con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente, sin que ello afecte sus funciones como Secretario Departamental de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO TERCERO. - Se abrogan y se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO CUARTO. - Se instruye la publicación del presente Decreto Departamental en la página web de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.



Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL
DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**



Luis Fernando Henzler Ochoa
C.I. # 1981624

Recibido 25-11-24